



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 183.
RADICADO NO. 2020-00243- 00

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 20 de enero de 2020 notificado por estados del día 25 del mismo mes y año, requiriendo para ello a la parte actora, con el fin de que subsanará las falencias indicadas en la citada providencia dentro del término de cinco (5) días hábiles, no obstante, no se realizó pronunciamiento dentro del término legalmente concedido.

En consecuencia, visto que el apoderado de las demandantes no subsanó la demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado para ello, no queda más que rechazar la demanda presentada por MARIA MERCEDES MONSALVE ARDILA contra de ALIANZA FIDUCIARIA Y OTROS, al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda verbal presentada por MARIA MERCEDES MONSALVE ARDILA contra de ALIANZA FIDUCIARIA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.
RADICADO 2020-00243-00

Segundo: En consecuencia, del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 07
fijado en la página web de la rama judicial el 10 de febrero de
2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA